

JOSEF

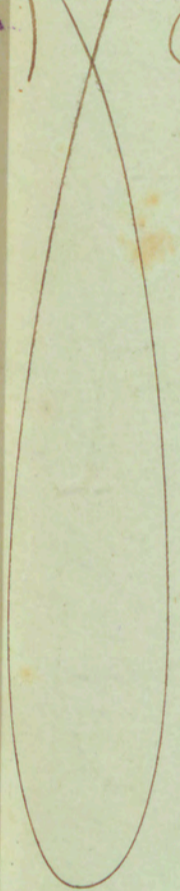
1025

1025

de libro primero
copia al interes
sado el mismo

die de su largo
miñiti

P. [Signature]



L
e
S
o
e
t
e
l
y

----- Número diez y seis. -----

----- Poder especial -----

*Se libro primero
 copia al interés
 todo el mismo*

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á once de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

Don José Valle y Leal

----- C O M P A R E C E -----

Don José Valle y Leal

Don José Valle y Leal, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Santiago de Quende en la provincia de Lugo residente en el Central Juraguá y accidentalmente en esta Ciudad-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----

Que concede poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su hermano Don Luis Valle y Leal mayor de edad, casado, herrero, y residente en Quende, Ayuntamiento de Abadin, provincia de Lugo para que en nombre y representación del otorgante y sustituyendole en todos sus derechos, lo use con las siguientes facultades:-----

Primera - Para que lo represente en las operaciones de división partición y adjudicación de los bienes dejados por su Señor padre Don Vicente Valle, que falleció en Quende en cinco de Febrero del pasado año. -----

Segunda - Para que una vez adjudicada la parte del capital hereditario que le corresponda, tome posesión de él otorgando las correspondientes carta de pago y cuantos documentos publicos ó privados sean necesarios y haga las inscripciones que procedan en los Registros de la Propiedad correspondientes y cuantas demás requisitos y formalidades se requieran para el indicado efectos de

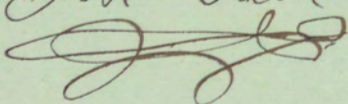
tomar posesión en nombre del otorgante de la herencia que le corresponde de su difunto padre.-----

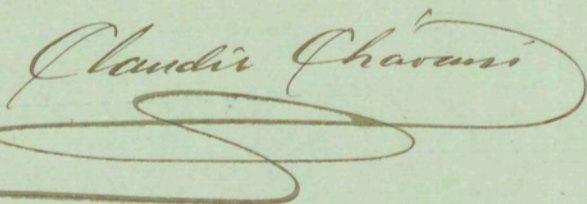
Tercera - Para una vez en posesión de dicha herencia, la administre riya y gobierne en nombre del otorgante con una franca y leal administración, rindiendo las oportunas cuentas en los plazos y fechas de costumbre.----

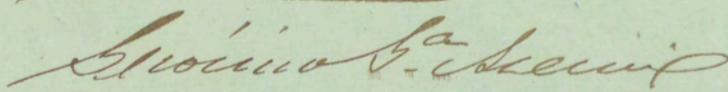
Cuarto - Para que á los efectos de este poder pueda comparecer ante toda clase de Tribunales y oficinas del Estado ejercitando cuantas acciones y derechos competan al demandante, pues para todo ello, con todas sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá poder tan amplio como sea necesario.-----

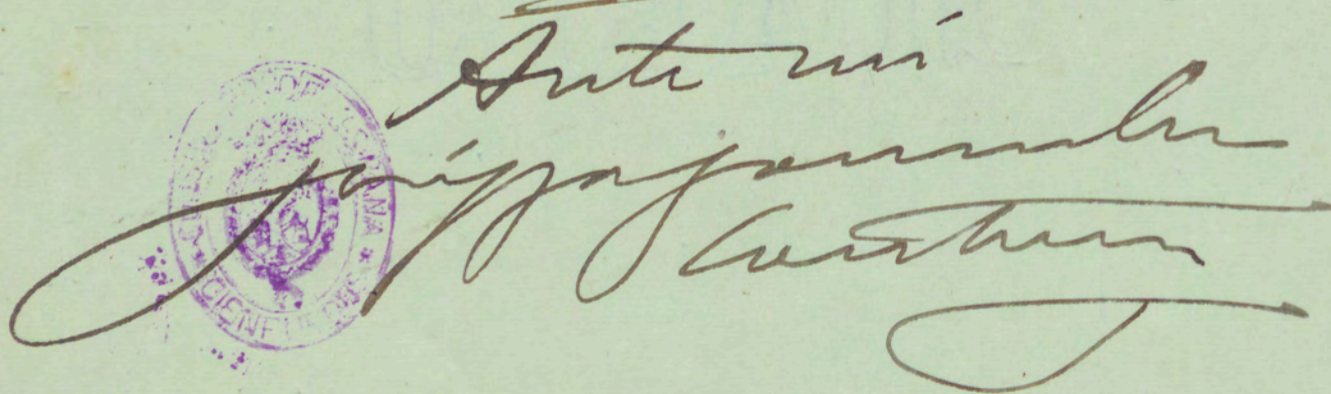

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Geronimo Garcia Asençio, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé,-----

* José Valle


Claudio Chavarri


Guillermo B. Acuña


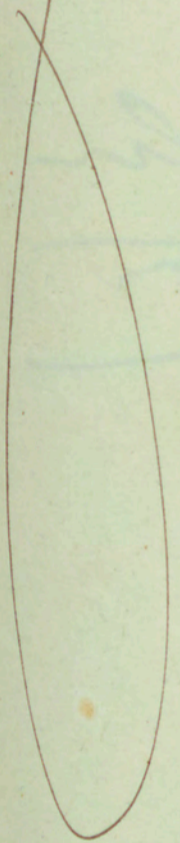
Ante mí



111

De libro primo
capitulum ad inter
de libro de su



consentimento
P. [Signature]



----- Número diez y siete.-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á diez y siete de
Febrero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don
José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecón-
sul de España en esta residencia, encargado del Con-
sulado de la Nación en la misma.-----

*De libro primera
 copia al interés
 de el día de su*



----- C O M P A R E C E -----

Manuel Aladro y Peruiyero, mayor de edad, natural de
Gobezanes en la Provincia de Oviedo, soltero, jornal-
lero, residente en el Central Sta. Maria de esta juris-
dicción y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento sin que me conste nada en contra-
rio. libre y espontaneamente dice: -----

Que confiare poder tan amplio y bastante como en de-
recho se requiera y necesario sea, á su madre Maria
Peruiyero y Prieres, residente en Gobezanes provin-
cia de Oviedo para que en nombre y representación
del otorgante pueda otorgar la escritura de compra
venta correspondiente á la compra de un prado situado
en el Termino de Gobenzanes que tiene concertada con
su actual propietario Paulino Alonso y Garcia; cuya
venta la efectuará por el precio y con las condicio-
nes consiganadas en la instrucciones que tiene su
referida madre á quien otorga este poder; y para que
una vez celebrado el contrato y posesión el compra-
dor del prado comprado lo inscriba á nombre del po-
derdante en el correspondiente Registro de la Pro-
piedad; y para que practique cuantas operaciones y
gestiones sean necesarias á los fines indicados, aun-
que aquí no se hallen expresadas una por una. pues
para todo ello le dá el poder más amplio sin limitae-
ción alguna. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con

los testigos que lo son instrumentales y de conoci-
miento Don Claudio Chaverri y Don Pedro Masanta, ha-
biles para serlo, -----

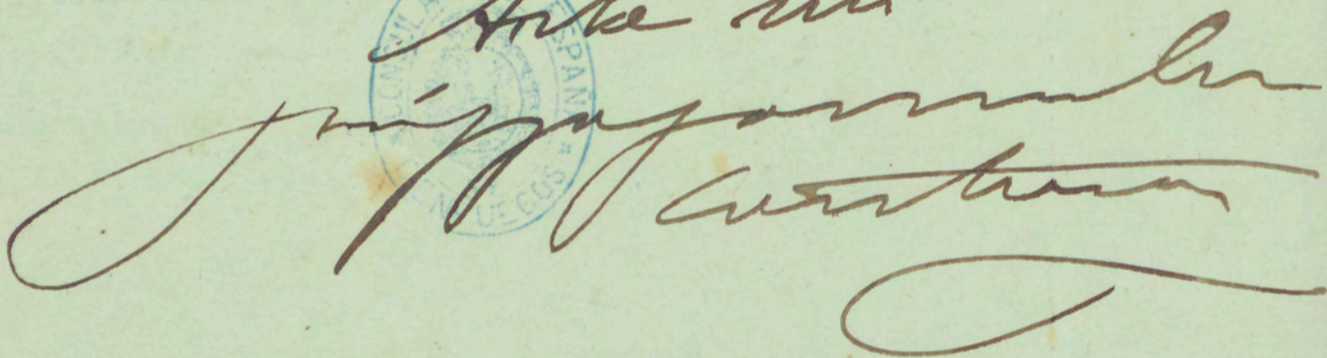

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de le-
erla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó
el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecón-
sul doy fé.-----

Manuel Aladro Penyer

Claudio Chaverri



Acta mi
Juzgado Municipal
Cuzco

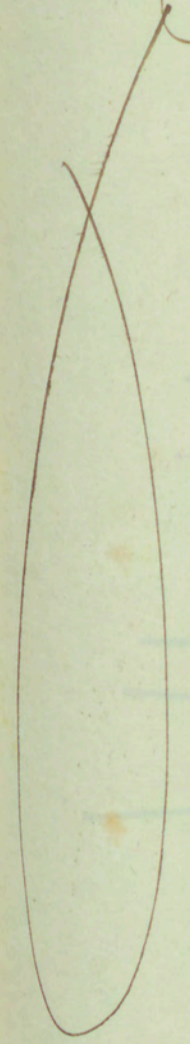


Penyer

ln
an
l

de diu primera co-
pia al interesado en
el dia de su oblig. to

J. Guzman
MEXICO



F
F
M
Y
L
-
D
d
T
F
m
Y
L
t
Q
r
p
c
d
l
t
p
ó
q
s
e
t
y
n
o

de la primera co.

fin al interesado en
el día de su otorg.

[Handwritten signature]
M. U. S.

----- Número diez y ocho -----

----- Poder Especial -----

En Cienfuegos Republica de Cuba, á ventiocho de Fe-
brero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José
Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de Es-
paña en esta residencia, encargado del Consulado de
la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Hermenegildo Torrents y marimón, de ventidos años
de edad, soltero, natural de Garidells, provincia de
Tarragona, jornalero, y residente en el Central San
Francisco de esta demarcación Consular y accidental-
mente en esta Ciudad. -----

Y asegurando estar emancipado y tener la capacidad l
legal necesaria para este otorgamiento sin que me cos-
te nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -
Que confiere poder tan amplio y bastante como en de-
recho se requiera y necesario sea á Don Francisco Sa-
peras, cuyo segundo apellido no recuerda, mayor de edad
casado, jornalero, natural de Vilarradona, provincia
de Tarragona y residente en Barcelona, Riera de Cas-
las número doce Gracia; para que en nombre y represen-
tación del otorgante, y precedidas las moniciones ó
proclamas que precirben las Leyes Civiles ó Canonicas
ó con dispensa de ellas así como la licencia paterna
que la Ley señala y que el padre del otorgante, Don Jo-
sé Torrents. enviará desde el lugar de su residencia
en España al apoderado por esta escritura, para conste
tancia en el expediente oportuno, celebre en nombre
y representación del otorgante matrimonio civil ó ca-
nonico con la Señorita Maria Ricart y Saperas natural
de Vilarradna, mayor de edad soltera y residente en

Barcelona, admitiendola por esposa del otorgante,
quien desde ahora la recibe como tal; y practicando
al efecto las diligencias que sean necesarias.-----
Así lo dice y otorga y firma conmigo y con los testigos
que los son Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio
Chavarri, hábiles para serlo.-----
Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la por sí mismo, la cual renunciaron y se retificó el
otorgante de lo cual así como de lo contenido en esta
escritura yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Hermenegildo Torres
Claudio Chavari
Ante mí
Juzgado de
Cantabria

Handwritten marks on the left edge of the page, including a small flourish and several vertical lines.

De libro primero
copias al interesado
el mismo día de
su otorgamiento.



[Large handwritten signature]

F
L
F
h
r
c
S
h
s
t

Se hizo primera copia al interesado el mismo día de su otorgamiento.



----- Número diez y nueve -----
----- Escritura de poder -----
En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----
Patricio Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, natural de Fuentesnuevas partido Judicial de Ponferrada provincia de León, residente en la actualidad en el Central "Dos Hermanos" de este distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----
Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á hermano Don Vicente Fernandez y Fernandez, mayor de edad, vecinode Carracedo, partido Judicial de Villafrenca del Bierzo en la provincia de León, para que en su nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo competan, lo use con las siguientes facultades: -----

Primera - Para que pueda vender por el precio y en las condiciones que á bien tenga cualquiera bienes ó propiedades que pertenezcan al otorgante en el pueblo de Fuentesnuevas en la provincia de León, así rustico como urbanos, librando las correspondientes cartas de pago.-----

Segunda - Para que así mismo pueda reclamar y percibir cualquiera cantidad en efectivometalico que le sea debido al otorgante por cualquiera persona ó entidad y particularmente por Don José Hernandez y Fer-

nandez, vecino de Fuentesnuevas, otorgando los recibos y cartas de pago que sean conducentes á tal fin.-----

Tercera - Para que pueda comparecer ante toda clase de Tribunales y oficinas del Estado, para hacer cualquier reclamación de cualquiera clase que fuere necesaria para hacer valer los derechos; pues para todo ello con las insidencias y dependencias que pudieren surgir, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.---

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Patricio Fernandez

Claudio Chavarri

En fe de lo cual
J. J. Jaramba
Turbina



los recibos
al fin.-----
toda clase de
per cualquier
necesaria pa
lo ello con
surgir, aun
na, le dé y
ón alguna.---

onmigo y con
ento que lo
ercia Asensio

advertidos
ncede de leer
ratificó el
icecónsul doy

Asensio

Asensio

Asensio

Asensio

ad. r. v. al. 20. f. 1107

Expedida por
nuestro catedrático de
gusto en la facultad
de su cargo

J. Martínez



JOSÉ

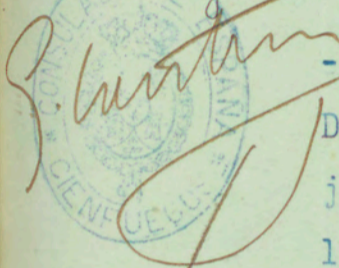
Folio treinta y nueve

-----Número veinte -----

-----Escritura de venta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á nueve de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

Expedida primera copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento



---->>>>----- C O M P A R E C E N-----

Don Juan Alcalde y Negreira, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Bujan, juzgado de Ordenes, en la provincia de la Coruña, residente en Ciego de Avila y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y Don José Nieto y Casas, mayor de edad, casado, Jornalero, natural de Bujan, juzgado de Ordenes provincia de la Coruña, residente en el Central "Manuelita" de este distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dicen: -----

Primero - Que habiendo convenido el Juan Alcalde y Negreira en la enagenación de todos los bienes, acciones y derechos que le han correspondido y que corresponderle puedan en lo sucesivo, por la herencia y sucesión de sus difuntos padres Jesus Alcalde y Jacoba Negreira, por el presente acto VENDE al José Nieto y Casas todos los mencionados bienes acciones y derechos; los cuales se hallan situados en la parroquia de San Vicente de Rial, ayuntamiento de Bujan en la provincia de la Coruña, por el precio convenido de mil pesetas que tiene recibidas del comprador, del que le otorga carta de pago, obligandose á la evicción y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho, decuyos efectos queda enterado.-----

Segundo - Que Don José Nieto y Casas acepta esta venta en las condiciones que se estipulan ; conformandose con la no descripción de los bienes pedidos la cual no hace el vendedor, por ignorar aquí exactamente dichos particulares.-----

Terçera - Yo el infrascripto Consul, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes así como sobre inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo.-----

Por su acuerdo elí á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron, y se ratificaron los otorgantes, y por no saber firmar lo hace á ruego de ellos el testigo Don Claudio Chevarri firmando juntamente con el otro testigo y conmigo el infrascripto Vicecónsul; de todo lo cual así como del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----



Claudio Chevarri

Gerónimo G. Asensio

Ante mí
Juan José Ferrer
Consul

1/2

GOVERNMENT

1/2

1/2

1/2

Le libro primo
na copia el in
livesado en el

Don de su obra
m...

[Handwritten signature]

En
mi
Go
en
ci
→
Don
tur
na
ter
Don
de
y
Do
de
lu
ya
as
qu
es
ce
Don
ro
cu
cu
Cie
Y
pat
sic
dad
Y
ces
da
Que

----- Número veintiuno.-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á diez de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

Se libro primer copia al in lieral en el

de su hija
menor
[Signature]

=====
>>>>----- C O M P A R E C E N -----

Don José Maria Gonzalez y Falcón, mayor de edad, natural de San Lorenzo de Tamaraceite, provincia de Canarias, agricultor, residente en Cumanayagua y accidentalmente en Cienfuegos.-----

Don Antonio Gonzalez y Falcón mayor de edad, casado, de la misma naturaleza y residencia que el anterior, y tambien accidentalmente en Cienfuegos.-----

Doña Juana Gonzalez y Falcón, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo natural del mismo lugar que los anteriores, residente tambien en Cumanayagua y accidentalmente en Cienfuegos, la cual viene asistida de su legitimo esposo Manuel Sanchez y Enrique, el cual requerido por mí manifiesta otorgar á su esposa la licencia marital que la Ley previene para celebrar este otorgamiento. -----

Don Francisco Gonzalez y Falcón mayor de edad, soltero, natural de Lanzarote provincia de Canarias, agricultor, residente en Cumanayagua y accidentalmente en Cienfuegos.-----

Y Gaspar Gonzalez y Falcón, mayor de edad, soltero, natural de Lanzarote en la provincia de Canarias y residente en Cumanayagua y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando dotos ellos tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----
Que confieren poder tan amplio y bastante como en de-

recho se requiera y necesario sea á Don Jose Perez y Perez, mayor de edad, casado, labrador, residente en la Villa de Arucas, provincia de Canarias, para que en nombre y representación de los otorgantes y usando de cuantas facultades á los mismos correspondan, lo use con las siguientes.-----

Primera - Para que los represente en todas las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados por su difunto padre Antonio Gonzalez y Alfonso que falleció bajo testamento hara proxicamente dos años.-----

Segunda - Para que se haga cargo de dichos bienes en la parte que corresponda á los otorgantes dando las cartas de pago y haciendo las inscripciones que sean necesarias.-----

Tercera - Para que pueda cancelar la parte que corresponda á los otorgantes en la hipoteca que tenía su difunto padre sobre una finca de la propiedad de Don José Enrique, percibiendo las cantidades que correspondan á los otorgantes por principal é intereses y haciendo de ellas el uso que expresan las instrucciones que particularmente ha recibido el expresado José Perez y Perez, firmando las cartas de pago y demás documentos que sean necesarios para llevar á cabo esta cancelación. pues para todo ello con cuantas incidencias

Así y dépendencias pudieran presentarse aunque no se hallen aquí expresadas una por una le dá el poder más amplio, Así lo dicen y otorgan y firman conmigo y con los testigos Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio. que firma á ruego de Juana, Francisco y Gaspar González Falcon que no saben hacerlo.-----

José Maria Gonzalez *Gerónimo Garcia*

Manuel Land *Gerónimo Garcia*
Claudio Chevarri

Ante mi
José María

o.

o. Garbo

S. Mey

- Le libro primo

upio de Lo. Manuel

de ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



-----Numero venite y dos -----

----- Ratificación de protesta. -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

*Le he leído primeramente
al Sr. Manuel
Cardona y Ca.
de esta plaza*



Don Marcelo Perez capitán de la marina mercante y del vapor español "Vivina" de la matricula de Bilbao del que sob consigantario en esta plaza los Señores Cardona y Ca. Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en ventiuno del corriente más de Marzo ante el Señor Consul de la Nación en la Habana, cuya protesta quedó protocolizada en dicho Consulado con el número ciento treinta y siete del corriente año en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el código de Comercio vigente, el comerciante la formula por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averias en si viaje de Liverpool al puerto de la Habana por los temporales sufridos particularmente en la decima singladura del seis al siete de marzo en que su buque recibió fuertes golpes de mar uno de los cuales hizo flotar toda la carga de cubierta habiendo roto las trincas , por lo cual supone hayan podido sufrir daño tanto esta carga como la de las bodegas.-----

Que esta protesta la ratificó ante el Señor Consul de la Nación en Matanzas en venticuatro del corriente más y que así mismo la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos venticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que

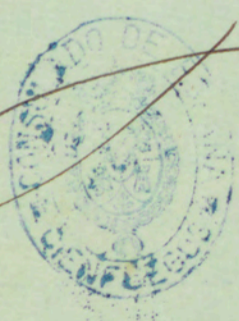
no le pare perjuicio por las averias que pudieran resultar
así en la carga como en el buque de su mado.-----

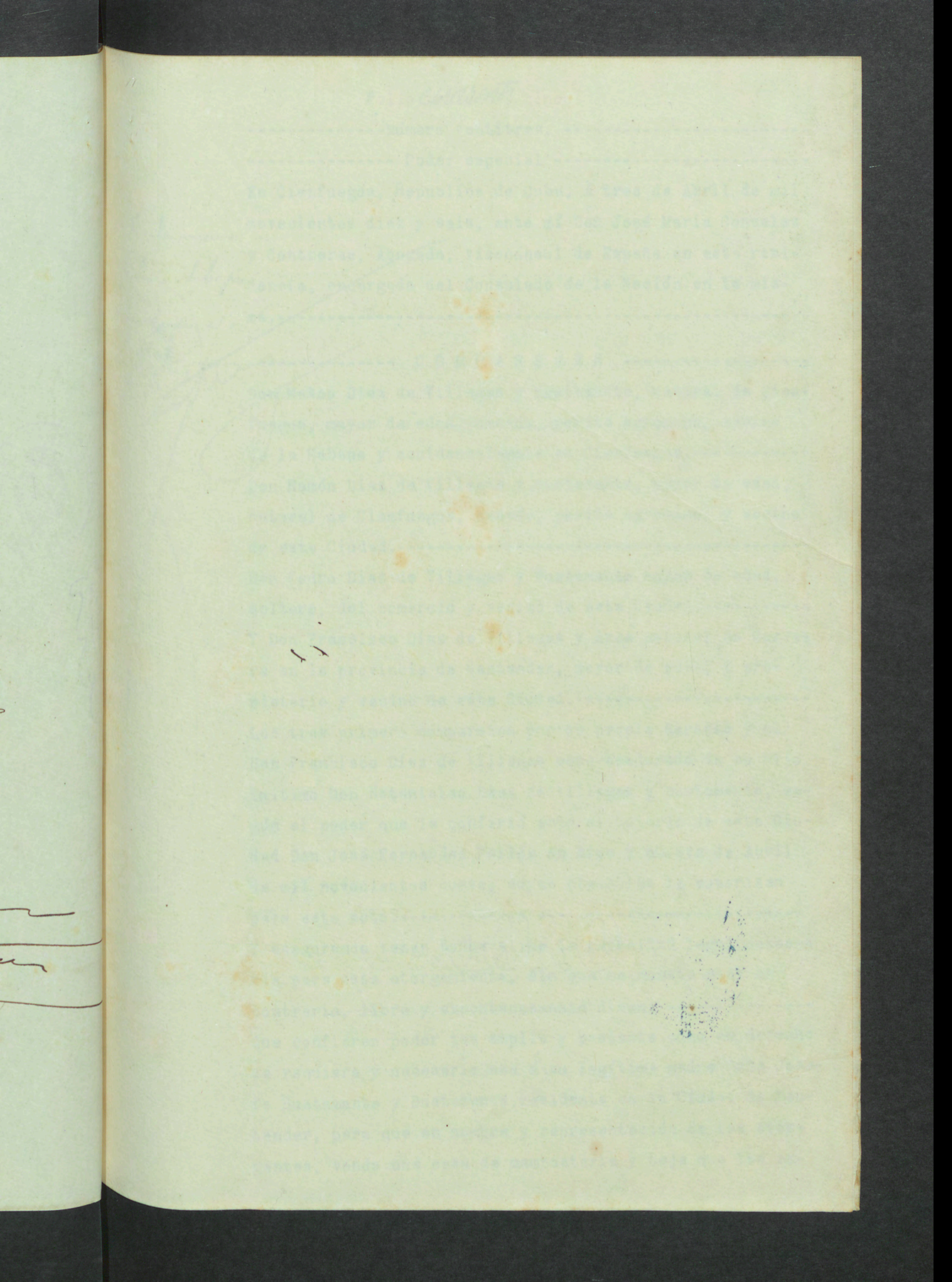
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los
testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don
J. Ferrer y Don Geronimo Garcia Asensio habiles para ser-
lo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos pre-
viamente del derecho que la Ley les concede de leerla por
sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante
de lo cual así como de conocerlos á todos yo el ingras-
cripto Vicecónsul doy fé.-----

M. Pérez
Quinto de Arroyo
J. Ferrer

Ante mí

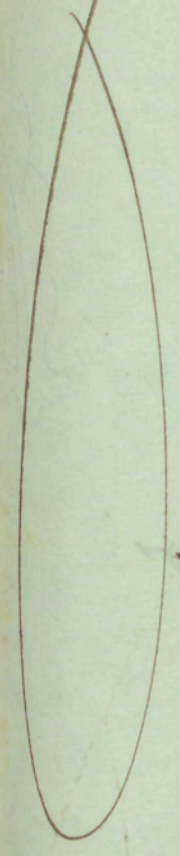
*J. J. J. J. J.*
Contratado



En la memoria
de
y
de
me



al o.
Luz
Do
fu
de
Do



Er
no
y
de
me
Do
fu
de
Do
na
de
Do
so
Y
ra
pi
Lo
Do
le
gu
de
de
pe
Y
ri
co
Qu
se
fe
ta
ga

-----Número ventitres.-----

----- Poder especial -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á tres de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

En la misma fecha se hizo copia al o. [illegible]

[Handwritten signature]

----- C O M P A R E C E N -----

Don Mateo Diaz de Villegas y Bustamante, natural de Cienfuegos, mayor de edad, casado, perito agromomo, vecino de la Habana y accidentalmente en Cienfuegos.-----

Don Ramón Diaz de Villegas y Bustamante, mayor de edad, natural de Cienfuegos, casado, perito agromono, y vecino de esta Ciudad.-----

Don Pedro Diaz de Villegas y Bustamante mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad.-----

Y Don Francisco Diaz de Villegas y Arce natural de Corvera en la provincia de Santander, mayor de edad, y propietario y vecino de esta Ciudad.-----

Los tres primero comparecen por su propio derecho y el Don Francisco Diaz de Villegas como apoderado de su hijo legitimo Don Estanislao Diaz de Villegas y Bustamante, según el poder que le confirió ante el Notario de esta Ciudad Don José Fernandez Pellón en diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, cuyas clausulas le autorizan para este acto.-----

Y asegurando tener todos ellos la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen: -----

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legítima madre Doña Josefa Bustamante y Bustamante residente en la Ciudad de Santander, para que en nombre y representación de los otorgantes, venda una casa de mamposteria y teja que los ex-

ponentes con sus otros hermanos, poseen en el pueblo de San Vicente, Ayuntamiento de Corvera en la provincia de Santander; efectuando la venta de la expresada casa con los terrenos que la rodean, por el precio y condiciones que á bien tengan otorgando las correspondientes cartas de pago, y haciendo cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para llevar á cabo la referida venta, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, hasta llevar á cabo la expresada venta percibiendo el importe de la misma.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para set- lo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y se ratificaron los otorgantes, de los cual así como de conocerlos á todos yo el insfrascripto Vice- consul doy fé.-----

Mateo D. de Villegas.

Francisco D. de Villegas

Doña D. de Villegas

Francisco D. de Villegas

~~Francisco D. de Villegas~~

Claudio Chavarri Ante mí

Francisco de Villegas
Carreras



El Presidente de la Republica y el Vicepresidente de la Republica

El Ministro de Guerra y Marina y el Ministro de Fomento

El Ministro de Justicia y el Ministro de Instruccion Publica

El Ministro de Hacienda y el Ministro de Comercio Exterior

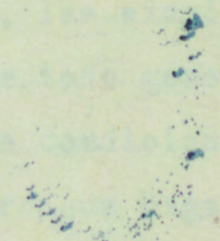
El Ministro de Obras Publicas y el Ministro de Fomento

El Ministro de Agricultura y el Ministro de Fomento

El Ministro de Fomento y el Ministro de Fomento

El Ministro de Fomento y el Ministro de Fomento

[Handwritten notes and scribbles on the left margin]

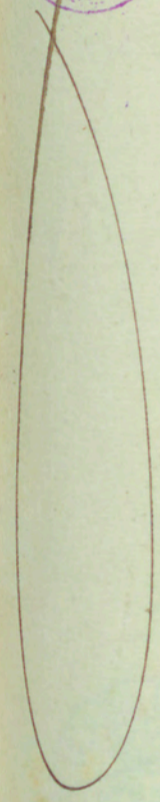


Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the middle of the page.

*En la misma fe
de su libro prime
ra copia de
gusto*

J. L. ...



Vertical text from the adjacent page, including letters like 'E', 'r', 'c', 'D', 'J', 'C', 'Y', 't', 'b', 'C', 'r', 'E', 'r', 's', 'F', 'E', 's', 'F', 'e', 'd', 'c', 'e', 'S', 'I', 'c', 't', 'e'.

----- Número veinte y cuatro. -----

----- Poder General -----

*En la misma fe.
Inscripción
en copia del día*

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ocho de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma-----

-----C O M P A R E C E -----

*gubio
J. Prada*

Don José Prada y Dominguez mayor de edad, casado, natural Jaguazo en la provincia de Orense, labrador y vecino del Central Juraguá de esta jurisdicción Consular.-----



Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legitima esposa Doña Maria Nuñez y Rodriguez mayor de edad, y vecina de Jaguaza en la provincia de Orense, para que en nombre y representación del otorgante y sustituyendolo en cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que administre los bienes ^{en} que la actualidad posee en el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre rentas y productos, deshaucie y lance arrendatario y otras personas, pague cargas y contribuciones, tome cuentas, las examine apruebe ó rechace y pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquiera clases de bienes en las condiciones que estime; para que cancele hipotecas y para que haga y ejecute todo lo peculiar á un zeloso administrador.-----

Segunda - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adición en día, ó retracto, cualesquiera finca rustica ó urbanas por el precio que considere más ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime. -----

Tercera - Para que en publica subasta ó privadamente compre predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagado al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

Cuarta - Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos Reales en cualquier concepto que sea á que tuviere derecho el otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas; para cancelar las anotaciones que hubieren así como las inscripciones definitivas cuando proceda.-----

Quinta - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente.-----

Sexta - Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y Tribunales en todos los negocios Civiles de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes; tache recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apela; recurra, suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando proceda ó lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretenciones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

Septima - Para que sustituya este poder en todo ó en parte



si lo creé necesario, en Don Julio Crespo y Quirós pro-
 curador de los Tribunales y vecino del Bargo de Valdeorras
 en la provincia de Orense obligandose el poderdante á te-
 ner por valido y sustitente cuanto el apoderado ó susti-
 tutos hicieren con arreglo á las facultades que le con-
 fiere, pues para todo ello le otorga el poder más amplio
 sin limitación alguna.-----
 Así lo dicen y otorga firma juntamente conmigo y con los
 testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don
 Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asencio, habiles
 para serlo.-----
 Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos pre-
 viamente del derecho que la Ley les concede de leerla por
 sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante
 de los cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

José Prada Dominguez

Claudio Chavarri

Gerónimo Garcia Asencio

Ante mí

Juanjo Fernandez
Carthago



1842

ESOP

En la misma fecha

en libro primera copia

al momento
P. Carpio

Planta Parulo

----- Número ventiseis. -----

----- Escritura de compra venta-----

En Cienfuegos. Republica de Cuba, á doce de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

*En la misma fecha
al libro primera copia
al documento*

[Handwritten signature]

----- C O M P A R E C E N -----

Doña Teresa Alvarez y Menendez, mayor de edad, casada, natural de San Martin de Luiñas y vecina de esta Ciudad.-----

Su esposo Don Genaro Garcia y Rodriguez, mayor de edad natural de San Martin de Luiñas en la provincia de Oviedo, del comercio, y vecino de esta población. -----

Y Dón Florencio Suarez y Gonzalez mayor de edad, casado, natural de San Martin de Luiñas en la provincia de Oviedo, del comercio y vecino de esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dicen: -----

Primero - Que los esposos Don Genaro Garcia y Rodriguez y Doña Teresa Alvarez Manendez tienen convenida la venta á Don Florencio Suarez y Gonzalez de las fincas que en la clausula siguiente se mencionarán y que heredó el Don Genaro Garcia Rodriguez de su madre Serefina Rodriguez.-----

Segundo - Que llevando á efecto dicho convenio, los esposos Genaro Garcia Rodriguez y Teresa Alvarez y Menendez VENDEN absolutamente á Don Florencio Suarez y Gonzalez la finca llamada "la Collada" situada en San Cosme de unas catorce areas lindando al Norte con carretera al sur con camino, al este con prebio de Eleuto Pardo y al oeste con carretera y camino, por el precio de cien pesos oro español, ó sean quinientas pesetas.- Que igual-

Eleuto Pardo

mente le venden al Señor Suarez y Gonzalez un monte llamado "Zarrin" más un pedazo de tierra llamado la "Extasia"; siendo los linderos del Zarrin al Este con monte de Domingo Albuerne y por el sur con monte Común; y de la "Extasia" con Balvino Suarez por el sur, y por el este con Paciencia Alvarez, y camino; cuyas dos últimas propiedades vende por el precio de veinte pesos oro español ó sean cien pesetas, no describiendo detalladamente los linderos por no recordarlos ni tener aquí los títulos correspondientes; con cuyas circunstancias se informa el comprador despues de haber advertido yo el Vicecónsul á las partes la conveniencia de describir los citados bienes y los títulos justificativos de su propiedad, los cuales declaran los vendedores entregaran al comprador tan pronto como obren en su poder.-----

Tercera - Que igualmente estan incluidos en esta venta que absolutamente hacen por el precio en total de ciento veinte pesos oro español, ó sean seiscientas pesetas, todos los enseres y anexidades de las expresadas fincas así como cuantos derechos tengan los vendedores en la herencia de la expresada Serafina Rodriguez, á los cuales renuncian desde ahora, otorgando al comprador carta de pago y obligandose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

Y yo el infrascripto Vicecónsul en funciones de Notario hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Trasmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado provincia ó Municipio; por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este Documento.- -----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y o

con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia A Asensio, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos p previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto vicecónsul doy fé.-----

Teresa Alcazar Merideds

Juan Garcia y Rodriguez

Florencio Guárrer Gonzalez *Claudio Chavarri*
Francisco S. Alcazar

Ante mí

Juanjo Gonzalez
Carbun



Se alingi pri-
mera copia al dñe
gante el dia de
obargamento.



[Faint handwritten signature or name]



[Faint handwritten text at the bottom of the page]

-----Número veinte y siete.-----

----- Escritura de compra venta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á trece de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

Se otorgó primer copia al otorgante el día de su otorgamiento.



----- C O M P A R E C E N -----

Don Domingo Hernandez y Yañez, mayor de edad, casado, natural de la Villa de Icod en la provincia de Canarias jornalero, y residente en Cienfuegos.-----

Y Don Benito Garcia y Miranda, mayor de edad, soltero, natural de la Villa de Icod, Canarias, jornalero, y vecino de esta población.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:--

Primero - Que Don Domingo Hernandez y Yañez es dueño por haberla heredado de su padre Sebastian Hernandez y Vargas, de una finca rustica en la Villa de Icod, llamada "Miraderõ" de unas ocho areas y setenta y cuatro centiareas, que linda al Este con herederos de Antonio Rodriguez Gonzalez, al Oeste con herederos de Domingo Perez Martin al Norte con Carmen Hernandez Yanes y al Sur con herederos de Antonio Rodriguez Gonzalez.-----

Segundo - Que ^{en} tiendo convenida la enagenación de la finca descripta anteriormente, el Domingo Hernandez y Yanes la VENDE absolutamente al Don Benito Garcia Miranda por el ponvenido precio de ciento cincuenta pesos ó sean setecientas cincuenta pesetas del cuño español de cuya suma se dá por entregado y otorga carta de pago.

Tercero - Don Benito Garcia Miranda acepta la venta en este acto, no recibiendo los títulos de propiedad por

no tenerlos á mano el vendedor, que ofrece hacerlo tan pronto como obren en su poder.-----

CUARTO - Yo el infrascrito Vicecónsul en funciones de Notario hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documentos.-----


Así lo dicen y otorgan y firman conmigo y con los testigos que los son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Domingo y de
Benito Garcia Alvarado*

*Claudio Chavarri
Gerónimo Garcia Asensio*

*Ante mí
Joaquín Ferrer*



las
us
y

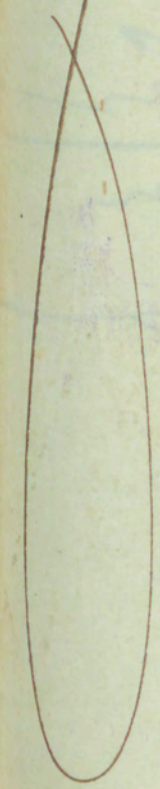
GUARRIRO

[Faint, illegible text]

[Faint, mirrored watermark text: GUARRO]

En la misma je-
cha se libro pri-
mera copia al

[Handwritten signature]



[Vertical text from the reverse side of the page, including letters like 'r', 'c', 'y', 't', 'h', 'c', 's', 'E', 'l', 'c', 'e', 'r', 'h', 'c', 't', 'r', 'A', 't', 'C', 'P', 'P', 'v']

folio cincuenta y tres. *Duplicado.*

----- Número veinte y ocho -----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Agogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Luis Diaz y Pis, mayor de edad, soltero, del comercio natural de Gijón rprovincia de Oviedo y residente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y expontaneamente dice: -----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legitima hermana Doña Elvira Diaz y Pis, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores domésticas y residente en Gijón provincia de Oviedo para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan venda por el precio y con las condiciones que á bien tenga la acción del Banco de España de propiedad del otorgante registrada en Gijón con el número ciento veinte y ocho mil ochocientos setenta y siete, efectuando cuantas operaciones necesite realizar para llevar á cabo la referida venta pues para ello le dá y otorga el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que los son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por

En la misma fecha se hizo para copia al otorgante

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el otorgante
de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Luis Díaz Pizarro *Claudio Charvati*

Francisco S. Acuña

Ante mí
Juan José Pizarro
Carretero



Handwritten scribbles and lines on the left margin of the page.

En la misma
fecha se libró

primera copia a

Señor

Don

Don

Don

LIBRO

----- Número veinte y nueve-----

En la ----- Escritura de compra-venta-----

En la misma fecha se libró

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

primera copia al

otorgando

[Handwritten signature and circular stamp]

----- C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Roqueiro y Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, natural de Bostelo en la provincia de Lugo y vecino de Real Campiña en este Distrito Consular.----

Y su hermano Don Ramón Roqueiro y Fernandez mayor de edad, agricultor, de la misma naturaleza que el anterior y vecino de esta Ciudad, -----

Y asegurando tener ambos compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice el Don Manul Roqueiro que es dueño de una tercera parte de los bienes dejados al morir por sus legitimos padres Don Vicente Roqueiro y Doña Rosa Fernandez, cuyos bienes que radican en la expresada villa de Bostelo estan indivisos.-----

Que ha convenido con su hermano el otro compareciente Don Ramon Roqueiro y Fernandez, en venderle dicha tercera parte indivisa de su herencia; y en su virtud formalizando la venta en el presente acto como más firme sea otorga que VENDE la referidatercera parte de su herencia á su referido hermano, sin reservación alguna, procediendo la venta por el precio de doscientas cincuenta pesetas ó sean cincuenta pesos del cuño español, que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador, y de cuyo precio le otorga el más eficaz recibo y carta de pago.-----

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured.

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured.

GOOSE

1802

En la misma
fecha se hizo
primera copia

al original
D. Juan

D. Juan

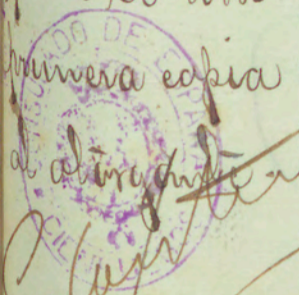


E
r
J
E
M
-
D
e
c
a
Y
e
b
c
P
L
c
Y
D
P
d
P
d
t
D
P
m
n
A
l

----- Número treinta -----

----- Escritura de mandato -----

*En la misma
fecha se libro
primera copia
al otorgante*



En La Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á prime-
ro de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don
José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, vicecónsul de
España en esta residencia encargado del Consulado de la
Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Aquilino Pando y Blanco mayor de edad, soltero,
comerciante, natural de Arriendas en la provincia de Oviedo
residente en Caibarien de este Distrito Consular y
accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento sin que me conste nada en contrario li-
bre y espontaneamente dice: -----

Que teniendo concertado su matrimonio con la Srta. Cova-
donga Quesada y Arnedo, soltera, ocupada en las labores
propias de su sexo natural y vecina de Las Arriendas en
la provincia de Oviedo, y no pudiendo trasladarse á di-
cha población en cuyo punto debe celebrarse, confiere po-
der tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera
y necesario sea, á Ben-----

Dñ Fernando Gonzalez Valle, mayor de edad, casado, pro-
pietario, y vecino de Arriendas en la provincia de Oviedo
para que precedidas las moniciones ó proclamas que
prescriben las Leyes Civiles ó Canonicas, ó con dispensa
de ellas, celebre en nombre y representación del otorgan-
te, el matrimonio Civil ó Canonico con la expresada Srta.
Doña Covadonga Quesada y Arnedo, admitiendo á la misma
por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe co-
mo tal, para lo cual practique las diligencias que seann
necesarias.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son

Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se retificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul deoy fé-

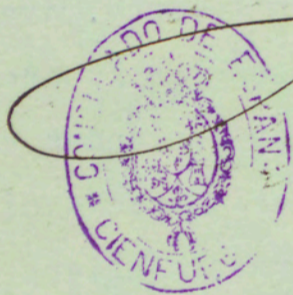
Joie Aquilino Bando y Blanco

Claudio Chavarri

Gerónimo G. Asensio

Acto suri

Junta y numero
Cienfuegos

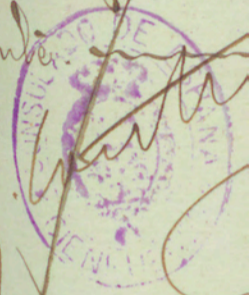


[Handwritten scribbles]

GUARRO

En la misma
fecha se libró
una copia al
gentil.

[Handwritten signature]



GUARRO

Folio cincuenta y nueve.

----- Número treinta y uno. -----

----- Poder especial -----

*En la misma
fecha se hizo
una copia a las
partes.*

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

Handwritten signature and a large oval scribble.



----- C O M P A R E C E -----

Don Antonio Marrero y Denis, mayor de edad, casado, labrador, natural de Lagunetas en la provincia de Canarias residente en Palmira de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Juan Suarez Diaz mayor de edad, casado, labrador y residente en Lagunetas provincia de Canarias.-----

A la esposa del anterior Doña Maria Torres Vega, residente en la misma localidad y domicilio de su marido.-----

Y á Don Antonio Suarez Torres mayor de edad, soltero, y residente en el expresado lugar de Lagunetas, pa- que junta ó separadamente segun acuerden entre sí y representando al otorgante en todos los derechos y acciones que le competan lo usen con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que puedan administrar los bienes que en la actualidad poseé ó en lo sucesivo pueda poseer el poderdante en el citado pueblo de Lagunetas rigiendo y administrando dichos bienes con una franca y

leal administración.-----

Segunda - Para que arriendendichos bienes por el precio tiempo y condiciones que á bien tengan y deshauá los inquilinos y colonos cuando lo creanconveniente.

Tercera - Para que cobre^v cuantas cantidades correspondan al poderdante ya sea en metálico, frutos, ú otras especies.-----

Cuarta - Para que paguentodas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes recogiendo los reguardos que sean necesarios.-----

Quinta - Para que tomencuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al compareciente por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; las examineny apruebeny se incautenó satisfaganel alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos porcedentes.-----

Pues para todo lo concerniente á una buena administración les dá las facultades necesarias aunque aquí no se hallen expresadas una por una.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismo al cual renuniaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Ante mí



Claudio Chavarri
Ante mí
[Signature]
[Signature]

Handwritten scribbles and a signature-like mark at the bottom left of the page.